

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Oficio:	295
Radicado:	050013110 004 2021 00165 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA CC 43.666.354
Accionado(s):	NUEVA EPS
Decisión:	Vincula como Accionados

Señores:

- 1. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
- 2. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
- 3. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente: decreto de pruebas.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Auto:	511
Radicado:	050013110 004 2021 00165 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA CC 43.666.354
Accionado(s):	NUEVA EPS
Decisión:	Vincula como Accionados

Teniendo en cuenta la contestación de las entidades accionadas y vinculadas a la presente tutela, y en vista de que en la contestación allegada por la NUEVA EPS, se informó que el Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliada la accionante es PORVENIR SA, además que se aportó copia de dictamen de ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y OCUPACIONAL a nombre de la accionante que proviene de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, se ordenará VINCULAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), para que en el término de un (1) día, informen a este despacho el estado actual de las solicitudes realizadas por la señora GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA CC 43.666.354, como también para informen quien es la persona encargada o las encargadas de la contestación a las solicitudes realizadas y pago de las incapacidades de la accionante, y en general para que manifiesten lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

2

En vista de lo enunciado en la contestación a la presente tutela que en suma indica:

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

SEGUNDO: SE DECRETA COMO PRUEBA:

Se solicita a las vinculadas RENDIR INFORME, donde se manifieste los siguiente:

- 1) Informen el estado actual de las solicitudes realizadas por la señora GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARÍA CC 43.666.354.
- 2) Informar sobre el encargado o los encargados de la contestación de las solicitudes realizadas y pago de las incapacidades a la accionante
- 3) Manifestar lo que les conste sobre los hechos base de la acción

Para el efecto se concede el término de UN DÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las vinculadas, y conceder el TÉRMINO DE UN (1) DÍA, siguiente al de su notificación, para remitir el informe solicitado y ejercer el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Remítase copia del auto admisorio y del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ